



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

Ciudad de México, a 01 de Noviembre de 2019

ING. JORGE MAYA GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS Y CONSULTORIA HAZARY, S.A. DE C.V.
AV. CERRO DEL TESORO NÚM. 1739, COL. CERRO DEL TESORO
C.P. 45608, TLAQUEPAQUE, JALISCO
TEL: (33) 3632-3571 Y 3900-2560
CORREO E: [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)**" (proyecto), promovido por la empresa **Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V. (promovente)**, y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el municipio de Zapopán, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de octubre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de la misma fecha, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **14JA201910114**.
- II. Que el 24 de octubre de 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número **DGIRA/053/19**, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 17 al 23 de octubre de 2019, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.
- III. Que el 04 de noviembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, por medio del cual la promovente presentó el extracto del proyecto publicado el 26 de octubre del mismo año en la página 5-B del periódico

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 1 de 30



[Handwritten signatures and initials]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

El Informador, de circulación en el Estado de Jalisco.

- IV. Que el 05 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 07 de noviembre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/053/19 de la Gaceta Ecológica del 24 de octubre de 2019, durante el periodo del 25 de octubre al 07 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 15 de noviembre de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/9060, con acuse de recepción del 20 del mismo mes y año, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos en el **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 15 de noviembre de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/9061, con acuse de recepción del 21 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar tratamiento de residuos biológico infecciosos, considerados como residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 2 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten initials or mark at the bottom left.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01825

- VIII. Que el 15 de noviembre de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/9062, con acuse de recepción del 21 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar el pretende realizar tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, considerados como residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Zapopán, Estado de Jalisco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- IX. Que el 10 de diciembre de 2019, derivado del análisis del contenido de la MIA-P, con fundamento en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPAMEIA, esta DGIRA solicitó al promovente aclaraciones y ampliación del contenido de la MIA-P presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por el promovente el 13 de diciembre del mismo año, lo anterior, toda vez que el análisis realizado a la información presentada por el promovente para el proyecto, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del proyecto.
- X. Que el 11 de diciembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEMADET DEPOTCU No. 253/2019, del 03 del mismo mes y año, por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial emitió la opinión solicitada conforme al resultando VII de este oficio.
- XI. Que el 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** la Atenta Nota DGGIMAR.710/0010056 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando VI de este oficio.
- XII. Que el 20 de diciembre de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio CCGIC/1108/2019, del 10 del mismo mes y año, por el cual la presidencia municipal de Zapopán, Jalisco emitió la opinión solicitada conforme al resultando VIII de este oficio.
- XIII. Que el 28 de enero de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 27 del mismo mes y año, por medio del cual la **promoviente** ingresó la información adicional solicitada, conforme a lo señalado en el considerando IX de este oficio, y

CONSIDERANDO:

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 3 de 30



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01825

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, II último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse del tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, considerados residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M) fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 4 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la Información Adicional presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la destrucción de residuos peligrosos biológico-infecciosos (**RPBI**), provenientes de generadores particulares y unidades hospitalarias empleando una solución esterilizante.

El predio del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud norte: 20°37'1.85"N, Longitud oeste: 103°25'43.35"O.

Mediante el proceso será posible reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, o líquido, tipificado como **RPBI**, mediante el contacto con la solución esterilizante, con el tiempo suficiente de retención entre muestra y líquido esterilizante, en el cual, todos los residuos una vez tratados, se asegura alcanzar la eficiencia y eficacia de ser destruidos todos los diferentes tipos **RPBI** como son:

- Patológicos
- No anatómicos
- Sangre líquida y sus derivados
- Cepas y cultivos biológicos
- Objetos punzocortantes
- Incluyendo agentes biológicos infecciosos, esporas de hongos y bacterias los cuales no son resistentes a este método

El área a utilizar para el desarrollo del proyecto es de 412 m², el predio está ubicado en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín # 2510, en la colonia Periodistas del Municipio de Zapopan, Jalisco

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos podrán ser almacenados en un cuarto frío, conservados a 4°C (cuatro grados Celsius) hasta su destrucción. Llevará una bitácora de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en materia de Residuos Peligrosos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El tiempo de estancia de los residuos en un centro de acopio podrá ser de hasta treinta días, aunque se considera un tiempo máximo previo a la destrucción de 7 días, pero se recomienda realizarlo lo antes posible.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazarfy, S.A. de C.V.

Página 5 de 30



Descripción del equipo:

El equipo o la máquina conocida como Alymed 700 es una tecnología transformadora de residuos peligrosos biológico-infecciosos a residuos de manejo especial por medio de un proceso físico-químico patentado.

Esta tecnología se compone principalmente de cuatro partes:

- Cámara de trituración
- Área de lavado y desinfección
- Separador de líquidos (Desagüe) y sólidos
- Controles (Controlador automatizado).

Los materiales del equipo con lo que está ensamblado son principalmente de acero inoxidable.

Instalaciones Auxiliares que serán requeridas para su operación:

Para la instalación y funcionamiento se requiere:

- Electricidad: Conexión bifásica y trifásica. 240/110 voltios.
- Toma de agua: 3/4 pulg. Línea de agua a temperatura ambiente a 3.5-5.5 bares.
- Iluminación: intensidad normal o luz natural.
- Conexión a Internet con CAT 5.
- Aire: Ventilación natural.
- Solución Esterilizante al 5%.

El equipo Alymed 700 está ensamblado en una sola pieza, por lo que solamente se requiere de su instalación o depósito una plataforma plana.

- No requiere conexiones con otros equipos.
- La máquina está acondicionada para manipularla fácilmente.
- Cuenta con soportes para estabilizarla y llantas para su fácil traslado
- Tiene un peso aproximado de 700 kg.
- Sus dimensiones son de 1.57x 2.35x.76 metros.
- Solo requiere un área de 4 X 3 metros para colocarla.
- No requiere de trabajos de perforación o adecuaciones especiales.

Descripción del tratamiento:

Las bolsas o contenedores de RPBI, serán depositadas en su apertura de la máquina destructora, al colocar la carga adecuada, se cierra la compuerta y comienza el proceso de trituración y lavado.

- Se conecta la máquina, se abre la compuerta, se depositan los residuos y se cierra la compuerta.

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Máquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 6 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

- Esperar 4 minutos, los residuos se destruyen por trituración.
- Esperar 14 minutos, los residuos se mezclan con el líquido esterilizante.
- Esperar 1 minuto, se separan residuos líquidos y sólidos. Los líquidos procesados se descargan al alcantarillado.
- Esperar 2 minutos, el tornillo sin fin, remueve los residuos sólidos esterilizados. Estos residuos se podrán manejar como RME.

Capacidad de manejo de residuos peligrosos

- a) Cantidad estimada de los residuos peligrosos: la planta tiene la capacidad de manejar como máximo 3 Toneladas por día operando las 24 horas.
- b) Capacidad instalada de la planta: 2 toneladas diarias promedio.
- c) Capacidad de recepción instalada por mes: 6 toneladas promedio.
- d) Cantidad estimada de tratamiento anual: 72 Toneladas promedio.

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos especiales no peligrosos en sitios autorizados por las autoridades competentes, como son los rellenos sanitarios autorizados por la SEMADET y los rellenos sanitarios del municipio, siempre vigilando que estos se encuentren dentro del reglamento y cumplan con la normatividad aplicable.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEPA**; 5 inciso M) fracción III, 12 del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 2, 5 fracciones I, X, XXVI, XXXII, XLI, 7, 22, 31, fracciones XII, XIII, XIV y XV, 40, 43, 50, 53, 54, 55, 56, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 7 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco (POETEJ).** De acuerdo con las coordenadas del proyecto y el análisis realizado en el Sistema de Gestión del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio de ubicación del proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ah-4-139-R, con política ambiental de restauración.

Es importante mencionar que dentro de la **MIA-P** La promovente no presentó la vinculación con este ordenamiento, por lo que esta **DGIRA** solicitó como información adicional se presentará la vinculación correspondiente, a lo que la promovente respondió:

Como se indicó previamente, el proyecto incide en la UGA Ah-4-139-R, que tiene una Política Ambiental de restauración, con un Uso Predominante de Asentamientos Humanos y le aplican los criterios: Ah: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 24; If: 8, 14 y 15.

Esta **DGIRA**, al revisar lo establecido en estos criterios, determinó que no son aplicables al tipo de actividad que se pretende desarrollar en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, tampoco se cuenta con ninguno que impida o restrinja el desarrollo del mismo.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan (POETZ),** de acuerdo con la información presentada por la promovente, el sitio del proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) IV-07-AH-A, con política de Aprovechamiento.

A partir del análisis efectuado por esta **DGIRA**, el sitio de pretendida ubicación del proyecto incide en la UGA IV-07-AH-A que indica que se encuentra en el complejo IV Expansión Urbana de Zapopan, Unidad 07, Cobertura dominante de Asentamiento Humano, Política de Aprovechamiento. Es compatible con la Industria, con criterio de regulación y con Servicios, con criterio de promoción. Por lo anterior, no hay criterios que impidan el desarrollo del **proyecto** en el sitio.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no existen restricciones para su desarrollo.

- e) **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito "Las Águilas" ZPN-6.** La promovente señaló en la vinculación del proyecto con este plan parcial lo siguiente: "Se hace mención que el plan de desarrollo distrito urbano ZPN-6 "Las Águilas", corresponde a la zona del proyecto y coincide con el uso de suelo (se adjunta en anexo el plan de desarrollo), el cual pertenece a la clave CS-C4, que es de tipo: COMERCIOS Y SERVICIOS CENTRAL INTENSIDAD ALTA."

Esta **DGIRA** revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito "Las Águilas" ZPN-6, Plano de Zonificación E-3 (plano que corresponde al Ordenamiento del

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 8 de 30



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

Territorio, Gestión Integral de la Ciudad) presentado por la promovente, confirmando que el proyecto se encuentra en una zona clasificada como "CSC-4" Comercios y Servicios Central Intensidad Alta.

- f) Que la promovente presentó copia simple del oficio DTU-2017-0968 del 21 de junio de 2017, por medio del cual la Dirección de Ordenamiento del Territorio de la Presidencia Municipal de Zapopán, emite el dictamen **Procedente**, a la solicitud de Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, que promueve la **promovente** para la certificación de uso de comercios y servicios (**acopio de residuos**), sobre el predio de referencia ubicado en Anillo Periférico Sur Manuel Gómez Morín No. 2510, Colonia Periodistas.
- g) La promovente presentó copia simple del oficio 1800/2019/2025 del 18 de julio de 2019. Asunto: Se emite dictamen favorable.

En el citado oficio se indica:

De las verificaciones técnicas realizadas por personal adscrito a esta Dirección de Medio Ambiente, derivadas de la solicitud de giro comercial que se recibió a través del sistema Digital de la Dirección de Padrón y Licencias con el número "203585" a nombre de **SERVICIOS Y CONSULTORÍA HAZARY, S.A. DE C.V.** con actividad de "Centro de acopio (de residuos peligrosos)" ubicado en el domicilio Anillo Periférico Sur No. 2510, en la colonia Periodistas de este municipio; toda vez que se dio cumplimiento a la normativa en materia ambiental requerida para el funcionamiento del giro citado, tal como se desprende de las verificaciones técnicas que obran dentro del presente expediente, las cuales se encuentran resguardadas en los archivos de esta autoridad, se emite **Dictamen Favorable** condicionado en materia ambiental para la operación del establecimiento de que se trata.

- h) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En el proceso de esterilización se genera agua residual, la cual es inerte, no contiene o adiciona contaminantes - cumple con los Límites Máximos Permisibles o las condiciones particulares que marque la autoridad correspondiente, para ser descargados al drenaje municipal. Estos residuos serán dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de	Es posible determinar la peligrosidad de un residuo atendiendo a sus características:

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 9 de 30



Handwritten initials and signatures on the left margin.



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y/o biológico infeccioso, considerando los numerales 6.4.1., así como el 7.7.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Determina la incompatibilidad entre dos o más residuos peligrosos.	No aplica, solo se menciona como referencia. La máquina no genera residuos que no sean compatibles, todo residuo ya procesado, es inerte y puede ser manejado como residuos de manejo especial
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	No aplica, solo se menciona como referencia, la maquina no genera ruidos. su proceso de tratamiento se realiza en una cámara cerrada que no emite ruidos significativos.
<p>NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección Ambiental - Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.</p> <p>6.5 Tratamiento.</p> <p>6.5.1. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados</p> <p>6.5.2. La operación de sistemas de tratamiento que apliquen tanto a establecimientos generadores como prestadores de servicios dentro o fuera de la instalación del generador, requieren autorización previa de la SEMARNAT, sin perjuicio de los procedimientos que competen a la SSA de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>6.5.3. Los residuos patológicos deben ser incinerados o inhumados, excepto aquellos que estén destinados a fines terapéuticos, de investigación y los que se mencionan en el inciso 4.3.2 de esta Norma Oficial Mexicana. En caso de ser inhumados debe realizarse en sitios autorizados por la SSA.</p> <p>6.6 Disposición final.</p> <p>Los residuos peligrosos biológico-infecciosos tratados e irreconocibles, podrán disponerse como residuos no peligrosos en sitios autorizados por las autoridades competentes.</p> <p>6.7 Programa de contingencias</p> <p>Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores</p>	<p>La operación del proyecto se apega a lo señalado en esta norma en lo referente a la clasificación de los RPBI, los establecimientos generadores, así como al manejo de los RPBI.</p> <p>El tratamiento consiste en la desinfección de los residuos peligrosos por medio de una solución esterilizante. Cuenta con una cámara de trituración y área de lavado y desinfección, separador de líquidos y sólidos.</p> <p>La promovente solicitó ante la DGIRA la autorización en materia de impacto ambiental para el manejo y tratamiento de residuos peligrosos biológico-infecciosos.</p> <p>La opinión emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, confirmó este numeral, por lo que esta DGIRA indicó al promovente que no debería recibir este tipo de residuos.</p> <p>Los residuos peligrosos biológico-infecciosos al término del tratamiento quedan irreconocibles y se consideran como no peligrosos y se dispondrán en los sitios que determine la autoridad local competente.</p> <p>Se cuenta con el programa de contingencias</p>

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 10 de 30



Handwritten mark

Handwritten signature



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
de servicios deberán contar con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.	

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar, la **promovante** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las actividades del **proyecto**.

- i) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, una Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

De las opiniones recibidas

- j) Que el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en su opinión señalo lo siguiente:

Por lo que al tema urbano concierne:

1. *El inmueble en cuestión, se encuentra ubicado dentro del polígono de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN 6 "Las Águilas", publicado en la Gaceta Municipal Volumen XIX No. 140, Segunda Época, fecha de publicación 28 de septiembre de 2012...*
2. *En el mencionado plan, se encuentra clasificado como AU-RN/CS-C4 (172), área urbanizada de renovación urbana, comercial y de servicios de jerarquía central, intensidad alta.*
3. *Como se aprecia en el cuadro anterior, incluido en el anexo 9 del Plan Parcial antes mencionado relativo a actividades o giros compatibles y condicionados, únicamente se incluyen los giros:*
 - *Centros de acopio de residuos sólidos urbanos (reciclables) Como parte de los comercios y servicios distritales que son permitidos en zonas de jerarquía central.*
 - *Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal).*

No se contempla el uso de dentro de acopio de residuos peligrosos, en ninguna de las categorías de predominante, compatible o condicionado, y por lo tanto, se considera prohibido. (Artículos 30 y 31 del Reglamento Estatal de Zonificación).

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazar, S.A. de C.V.*

Página 11 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

Por lo que a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano concierne, el uso pretendido de "Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI)", no debiera ser permitido en el domicilio en cuestión.

Es importante establecer que en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la congruencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de planeación, se deberá considerar la legislación aplicable en el ámbito federal y municipal aplicable a la zona del proyecto.

La presente interpretación se hace con carácter informativo, no constituye ninguna autorización, certificación o reconocimiento de hechos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que será la autoridad correspondiente la encargada del análisis y evaluación del contenido del presente oficio y en su caso la autorización del trámite solicitado.

Al respecto, la promovente presentó copias simples de los oficios emitidos por el municipio en los cuales se autorizó al promovente para operar un centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que esta DGIRA consideró la viabilidad del proyecto en el sitio propuesto.

g) Que el municipio de Zapopan en su opinión señaló lo siguiente:

Se remitieron las opiniones emitidas por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, así como de la Dirección de Medio Ambiente, adscritas a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad en el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismas que determinan como procedente el proyecto:

"Centro de Acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI), utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina ALYMED 700, ALYMED S-180) con pretendida ubicación en éste municipio de Zapopan, Jalisco, siempre y cuando se determine el cumplimiento de ciertas condicionantes en materia de Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos, así como el cumplimiento de la Normatividad en materia de Movilidad y Transporte."

Al respecto, esta **DGIRA** incluye lo señalado en las opiniones emitidas por la Presidencia Municipal del Municipio de Zapopan, las cuales consideraron la viabilidad del proyecto en el sitio propuesto.

h) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en su opinión señalo lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 49 fracción IV de su Reglamento, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General determina que el proyecto contempla el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos como son

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 12 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

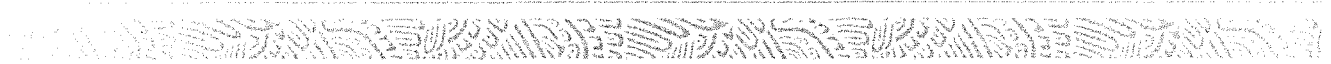
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

residuos patológicos, residuos no anatómicos, sangre líquida, cultivos y cepas de agentes infecciosos y objetos punzocortantes. El proceso consiste en depositar los residuos en la máquina ALYMED 700, ALYMED S-180, en la cual se lleva a cabo la trituration de los residuos y su lavado químico con agua y líquido esterilizante, obteniendo residuos de manejo especial. La capacidad de tratamiento de la planta será de 72 toneladas anuales.

Derivado de lo anterior, le informo que el numeral 6.5.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 indica que los residuos patológicos solo podrán ser incinerados, por lo que el tratamiento referido no podrá aplicarse a los residuos patológicos.

Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del **proyecto**, con ubicación en el municipio de Zapopán, en el Estado de Jalisco, por lo que deberá gestionar la autorización a través del trámite para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad D-Tratamiento, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.

No omito mencionar que en el trámite de autorización antes citado, la empresa deberá presentar información más detallada tanto de los equipos y proceso que pretende desarrollar, así como demostrar que contará con la capacidad nominal y de operación suficiente para alcanzar la capacidad anual de reciclaje pretendida.

Al respecto, la **promovente** deberá acudir a tramitar la autorización referida ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

Con respecto de los residuos patológicos, deberá acatar lo señalado en esta opinión y en caso de recibir en sus instalaciones este tipo de residuos, deberá retornarlos al generador señalando la imposibilidad de ingresarlos a sus instalaciones para su tratamiento.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El promovente, con la finalidad de determinar la extensión del Sistema Ambiental (SA) tomó en cuenta para dicho proyecto la división política-administrativa a nivel colonia, siendo esta la colonia Periodistas, en el municipio de Zapopan donde se localiza el sitio de proyecto, tomando en cuenta también el Programa de

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 13 de 30





Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan (POETZ), y el plan de desarrollo distrito urbano ZPN-6 "Las Águilas".

Dadas sus características, en Fraccionamiento Los Periodistas se identifican pocos establecimientos comerciales, menos de 200, lo cual es una cifra relativamente baja si se le compara con localidades de mayor tamaño y actividad.

La colonia Fraccionamiento Los Periodistas es una localidad del municipio de Zapopan, en Jalisco, y abarca un área cercana a 9 hectáreas.

En el Fraccionamiento Los Periodistas viven alrededor de 140 personas en 20 unidades habitacionales. Se registran 145 personas por km².

Medio Biótico

Flora: No existen comunidades naturales de flora en el SA del proyecto, debido a que está totalmente modificado (urbanizado) por lo que no se localiza vegetación natural en el sitio. Actualmente existen comercios y colinda con el Periférico Sur. La zona del proyecto se encuentra en la planicie del Valle de Tesisitan, en él la vegetación está conformada por pastizal inducido que surge al ser eliminada la vegetación original, esta vegetación esta principalmente integrada por encinos, vegetación secundaria o matorral sub-inerme, compuesta por plantas espinosas o inermes que en combinación con vegetación secundaria se encuentran diseminadas en áreas reducidas.

Nombre científico	Nombre común
<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaguita
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal
<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal
<i>Opuntia megacantha</i>	Nopal
<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal

Fauna: Al igual que en el estudio de vegetación, el estudio de la fauna local se realizó a través de observaciones in situ y recorridos en la zona del proyecto. Como consecuencia de la afectación de la vegetación en la zona del proyecto, la fauna nativa de la región prácticamente ha desaparecido, quedando tan sólo algunos anfibios y aves considerados de carácter migratorio. Se pueden localizar fauna urbana, como lo son las ratas o ratones de ciudad, algunas aves como palomas.

En la zona del proyecto, no se encuentran especies de flora o fauna que estén dentro de los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El paisaje de la zona del proyecto ya se encuentra afectado pues está en una zona

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 14 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



X

Handwritten signature





urbana por lo que no modificara ni afectara al medio ambiente de la zona o región, en cuanto a la visibilidad, fragilidad o la calidad paisajística. Otra variable importante que se consideró en este proyecto es la frecuencia de presencia humana, ya que dentro del proyecto se encuentran cercanas carreteras, comercios donde se vende acero, algunas tiendas comerciales pequeñas, entre otros.

Diagnóstico ambiental

La zona del proyecto es un espacio fuertemente perturbado, que se encuentra con alteraciones significativas por las actividades antropogénicas que se dan en la actualidad, por lo que no se prevé que el desarrollo del proyecto contribuya a generar daños o impactos significativos al ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- 8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** informó que la metodología utilizada para identificar, determinar y evaluar los impactos ambientales fue bajo el orden de causa y efecto, misma que contempla las fases para el desarrollo de un proyecto, principalmente en las tres siguientes fases:

- 1.- Preparación
- 2.- Construcción (adecuaciones) y
- 3.- Operación, para después identificar y determinar los impactos ambientales que se pudieran presentar durante el proyecto.

Una vez identificadas las relaciones entre actividades del proyecto y factores ambientales, se procedió con la asignación de una calificación genérica de impactos.

Los indicadores propuestos para el monitoreo del proyecto se refieren a los factores ambientales y naturales presentes antes y durante la operación, los cuales permitirán evaluar el desempeño ambientalmente sustentable, la toma de decisiones sobre los ecosistemas afectados, el bienestar y armonía con el medio ambiente de los habitantes.

Los indicadores de impactos se seleccionaron, considerando lo siguiente:

Su Representatividad: Los elementos que se describen en el diagnóstico ambiental anterior no sufran alteraciones como: el clima, la temperatura, ruido, geomorfología, etc. Estos elementos no van a ser estudiados como indicador.

Su Relevancia: Los indicadores seleccionados contienen información importante

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 15 de 30



Handwritten signature



sobre el efecto que el proyecto tendrá.

Exclusión: No tomamos indicadores que se encuentren implícitos en otros elementos o factores.

Cuantificable: Los indicadores seleccionados deben ser medibles ya que su principal función es la de representar un valor (indicador).

Facilidad de identificación: No se consideraron indicadores que no puedan ser objetos de un estudio general y notorio

Diversidad: No se toman indicadores de un solo tipo, se trata de abarcar los medios abióticos y bióticos.

Lista de indicadores de impacto. Consiste en una tabla de identificación de los factores ambientales, los indicadores, así como el estado actual del factor.

Se establecieron criterios de evaluación considerando las características de los posibles impactos que serían generados como naturaleza, extensión o magnitud, importancia y duración.

Metodología de evaluación: Se utilizó la técnica de identificación de impactos por Matrices de Cribado, mismas que consisten en establecer las interacciones que ocurrirán por cada actividad de la obra en todas sus etapas (preparación del sitio, construcción (adecuaciones), operación y mantenimiento) con los factores ambientales que se identifican como relevantes para el análisis.

Impactos ambientales generados:

Las relaciones que se dan entre las actividades a realizar como parte del proyecto y las componentes ambientales seleccionadas, están consideradas en la Lista de indicadores de acuerdo con las características particulares del área de estudio y a la metodología de evaluación.

Acciones del proyecto capaz de ocasionar afectación ambiental.

Debido a las características que presenta el proyecto, y a que se instalara en una porción de una nave industrial previamente construida, y que actualmente opera para el acopio de residuos peligrosos, no habrá etapa de preparación del sitio y en el caso de la etapa de construcción únicamente se realizarán adecuaciones a la superficie que será ocupada por el equipo y sus servicios auxiliares, por lo que únicamente se evaluarán los impactos que pudieran ocurrir en las etapas de adecuaciones para la instalación, la operación y mantenimiento. Las actividades que se evaluarán, son las siguientes:

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 16 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA/1825

Acciones impactantes	Factores impactados
Limpieza del sitio Construcción de losa y pared de separación del equipo Aplicación de pintura Colocación de techo de lámina para la Colocación de muebles y del equipo Generación de residuos y ruido	Calidad del Aire: Emisiones a la atmosfera de partículas suspendidas, por las actividades de limpieza, construcción de losa y la pared y pintura
Derrame de residuos en las áreas de almacenamiento temporal y en el área de tratamiento Derrame de lixiviados en el área de almacenamiento temporal previo al tratamiento	Características físico-químicas del Suelo: Dispersión de los residuos Formación de lixiviados
Operación de maquinaria y equipos Operación y circulación de vehículos	Confort sonoro: Generación de ruido
Lavado de los contenedores y áreas de recepción y almacenamiento temporal de los residuos por tratar Lavado de vehículos Mantenimiento de equipo Generación de lixiviados	Calidad Agua: Generación de aguas residuales

Tabla.- Descripción y caracterización de los Impactos Ambientales.

Impacto	Caracterización	Evaluación
Contaminación del aire por la Emisión de ruido.	La emisión de ruido, será un impacto puntual, reversible y mínimo y no significativo. La baja importancia del impacto radica en los equipos que operarán en el sitio, aún durante su operación, ya que solo se cuenta con un camión para transportar los residuos, y este no se encuentra dentro de las instalaciones. Será acumulativo a las emisiones de ruido ya existentes a este tipo de vehículos, sin embargo por las características del sitio, estas emisiones de ruido serán fácilmente dispersadas y no se considera que lleguen a representar un problema de contaminación atmosférica.	El impacto al aire por emisión de ruido, será temporal, reversible, no extenso y no significativo.
Contaminación de suelo por mala disposición de residuos o almacenamiento inadecuado de los mismos. Mala disposición de los residuos generados durante las etapas de	La disposición final de los residuos generados por el proyecto durante sus tres etapas (basura común, grasas, aceites, residuos de alimentos), pueden impactar el suelo, siempre que sean dispuestos en sitios no autorizados o inadecuados. Este impacto se dará hacia el suelo, siempre que no se tenga un control en su disposición. Generalmente la mala disposición de grasas	De llegar a presentarse este impacto, será puntual, temporal, reversible, recuperable y no significativo. Poco probable que pueda darse debido a que la materia orgánica será mínima.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 17 de 30





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01825

Impacto	Caracterización	Evaluación
preparación del sitio, construcción, incluyendo la operación.	y aceites de mantenimiento pueden generar contaminación del suelo. La mala disposición de basura común o residuos sanitarios generan impacto al suelo, modificando sus características físicas y propiciando la proliferación de fauna nociva. Generación de enfermedades por vectores. El impacto hacia el aire será por la emisión de olores. Este impacto se generará siempre que se conjunte una mala disposición de los residuos o un mal confinamiento al tiempo de la operación. Además de ser desagradables a la vista, no necesariamente deformando el paisaje.	
Eliminación de la capacidad de infiltración del agua al subsuelo por las actividades donde se remodelara el Sitio (es importante mencionar que el local anteriormente ya se encontraba impactado y construido con el suelo con cemento.	Si bien este impacto se llevará a cabo, la superficie a impactar será la que se encuentra dentro del terreno destinado para la construcción del centro de acopio. La pérdida de capacidad de infiltración de agua al subsuelo estará dada por las obras del sitio.	Este es un impacto no extenso (se limita al sitio del proyecto), no será permanente (solo el tiempo que dure la operación del proyecto), reversible, de intensidad baja y no significativo
Modificación de las características físicas del suelo y del agua (generación de lixiviados por el uso de la máquina tratadora de RPBI). Posibles derrames o la caída de un contenedor con residuos y la dispersión de los mismos en las áreas de recepción y en el área de tratamiento, previo a su ingreso al equipo tratador.	Contaminación de agua y suelo por posible formación y derrame de lixiviados.	Este es un impacto no extenso (se limita al sitio del proyecto), se considera que este impacto sería de una ocurrencia muy baja, considerando la capacitación que recibirán los trabajadores.

Una vez realizada la identificación y caracterización de los impactos ambientales, se concluye que al llevar a cabo las obras para la adecuación del área en la que será instalado el equipo y durante la operación del proyecto, no se generan impactos ambientales que pudieran considerarse significativos, extensos o de intensidad alta, esto debido a las características del sitio del proyecto y a la tecnología a emplear.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 18 de 30





Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de adecuación del sitio para la instalación del equipo de tratamiento, la operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes.

Para prevenir y atenuar los efectos durante la etapa de operación se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Para prevenir la emisión de ruido de la operación se prohibirá el uso de altavoces o maquinaria ruidosa dentro del proyecto. Se trabajará en horarios diurnos de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 09:00 a 13:00 los sábados.
- Ubicación y construcción de servicios sanitarios, con características que eviten la contaminación de suelo y agua en los terrenos del sitio del proyecto.
- Considerando la ocurrencia de derrames o la caída de un contenedor con residuos y la dispersión de los mismos en las áreas de recepción y en el área de tratamiento, previo a su ingreso al equipo tratador, se tomara en cuenta, las siguientes medidas:
 - 1.- Se trabajara con el equipo de protección personal necesario y marcado en el listado de las normas mencionadas en puntos anteriores.
 - 2.- En caso de derrames, se procederá a resguardar la zona y retirarlos conforme a la normatividad aplicable para llevarlos posteriormente a tratamiento como RPBI.
 - 3.- Posteriormente se evaluará la zona donde ocurrió el derrame o la dispersión para efectuar el tratamiento adecuado en dado caso que se provocara un impacto ambiental o sea poco seguro para seguir trabajando.
- Realizar seguimiento de la calidad del agua al operar la máquina de destrucción de los RPBI, haciendo los análisis correspondientes con laboratorios certificados y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Los lixiviados generados por el uso de la máquina, el lavado y operación de la misma, serán manejados como residuos peligrosos y serán tratadas por empresas autorizadas para ello. Se contara para este fin con los manifiestos correspondientes.

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 19 de 30



- Para todos aquellos impactos que no resultaron relevantes, se proponen una serie de medidas preventivas y de aplicación general, las cuales se integrarán a un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- Para prevenir y evitar la contaminación del agua y la disposición de residuos sobre el área del proyecto, se implementará un Programa de Limpieza.

Pronósticos ambientales.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Se prevé que el SA se mantenga, ya que el proyecto se ubicará en una zona modificada por vías generales de comunicación, asentamientos humanos y otras actividades humanas, entre las cuales está el comercio y el desarrollo industrial.

Las medias preventivas y/o de mitigación propuestas son las más adecuadas para el control y minimización de los impactos ambientales. No se esperan impactos residuales debido al diseño del proyecto y a la situación en la que se encuentra el sitio de ubicación del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, así como la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de operación de la planta de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, así como la información adicional.

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 20 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de preparación, construcción (adecuación del sitio), la operación y el mantenimiento del **proyecto**.

13. En base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de operación y mantenimiento, relacionadas con el **proyecto** de tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, así como en la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la**

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 21 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01825

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"**, promovido por la empresa **Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Zapopán, Estado de Jalisco.

Es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5.3 de la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, los residuos patológicos únicamente podrán ser incinerados, por lo que considerando que la tecnología propuesta no incluye un sistema de incineración, la presente no ampara el tratamiento de estos residuos.

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para la preparación y construcción (adecuación del sitio) y de **veinticinco (25) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 22 de 30



[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01825

se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral² de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y

² Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 23 de 30



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P y en la información adicional presentada**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras u operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01825

que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** e información presentada) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta final del Programa de Vigilancia Ambiental incluido en la **MIA-P**. Para su aplicación contara con un especialista ambiental durante el tiempo de vida útil del proyecto del **proyecto**

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 25 de 30



con el fin de observar el cumplimiento del resolutivo emitido por la autoridad. Al mismo tiempo, vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en sus diferentes materias.

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El Programa de Vigilancia Ambiental, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y en la **MIA-P**, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial T0, las condiciones ambientales reportadas en la **MIA-P** del proyecto.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"

Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA/1825

- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

4. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promoviente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

OCTAVO.- La **promoviente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promoviente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 27 de 30





aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Zapopán, Estado de Jalisco, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 28 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa; o contravenir la resolución en vía de juicio ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **C. Jorge Maya Gómez**, Representante Legal de la empresa **Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.**, del contenido del presente oficio, a sus acreditados para recibir notificaciones los [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Copias al reverso...

"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.

Página 29 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla. En suplencia temporal por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
Enrique Alfaro Ramírez.- Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Jesús Pablo Lemus Navarro.- Presidente Municipal del H Ayuntamiento de Zapopán, Estado de Jalisco.
Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
José Valencia Morfín.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco.
Titular de la Delegación de PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industria y OGM's.
Expediente 14JA2019I0114 (DGIRA1911389, DGIRA1912891, DGIRA1913293 y DGIRA1913312).

SINAT: 14JA2019I0114-5

RSV/LAR/EHF*

*"Centro de acopio de residuos peligrosos, destrucción de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) utilizando el equipo destructor de RPBI (Maquina Alymed 700, Alymed S-180)"
Servicios y Consultoría Hazary, S.A. de C.V.*

Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

